

Panamá, 3 de Mayo de 2001.

Su Excelencia

VÍCTOR N. JULIAO GELONCH

Ministro de Obras Públicas

E. S. D.

Señor Ministro:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración, mediante la cual nos solicita nuestro criterio respecto con ciertos aspectos relacionados a la aplicación de nuevos costos en los estudios de impacto ambiental, que está realizando la Autoridad Nacional del Ambiente, desde el 2 de enero del presente año y, el respectivo presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas.

Debemos señalar en primera instancia, que este Despacho comparte el criterio expresado a nivel de las instancias legales del Ministerio a su cargo, en cuanto a la aplicación del Principio de irretroactividad de las leyes, con respecto al tema consultado y coincidimos en que el Ministerio de Obras Públicas no puede aplicar los nuevos costos de los estudios de impacto ambiental, establecidos por la Autoridad Nacional del Ambiente, con base a contrataciones o compromisos que se hayan iniciado bajo la vigencia de normas anteriores a las actuales.

Entendemos la necesidad de orientación debido a las implicaciones presupuestarias, pues el Ministerio de Obras Públicas tendría que reconocer al Contratista ese sobrecosto en el contrato, y ello afectará el Presupuesto de la institución.

Dentro del Capítulo II sobre la Ejecución del Presupuesto, el artículo 153 de la Normas Generales de Administración Presupuestaria, se establece que:

"ARTÍCULO 153. PRINCIPIO GENERAL.

No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación; así mismo el estado no podrá exigir ningún tributo si no consta en el Presupuesto como parte de los ingresos".

Consideramos que la modificación, adición o aumento en los costos de los estudios de impacto ambiental implementados por la ANAM, mediante la nueva Resolución 0333-2000 de 23 de febrero de 2000, deberá asumirlas el Ministerio a su cargo, pese a que algunos no cuentan o no contaban al 2 de enero del 2001, con el refrendo del Contralor General de la República, según informe.

En cuanto a la **Addenda**, siendo esta un acto o manifestación de voluntad de las partes signatarias de un Contrato, ninguna de ellas puede obligar a la otra, al cumplimiento de algo que no estuviere previamente pactado en el Contrato original. Esto quiere decir que el Ministerio de Obras Públicas, no podrá obligar a los Contratistas a que suscriban una Addenda que contemple el pago de diferencia en los costos de los estudios de impacto ambiental, que

estableciera la ANAM en esta nueva vigencia fiscal, mediante la Resolución 0333-2000.

Nuestras Conclusiones:

1. Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, cubrir la diferencia en los costos de los estudios de impacto ambiental, en aquellos contratos que fueron firmados bajo la vigencia de la Resolución N°.02-98 de 12 de enero de 1998, aunque no estuviesen refrendados por el Contralor General de la República.
2. No procede la confección de addendas para el caso objeto de análisis, toda vez que dichos aumentos en los costos de los referidos estudios no están contemplados en el contrato original.
3. Los compromisos que por Ley adquiriera el M.O.P., mediante cualquier tipo de relación (Contractual o Extracontractual), no podrán dejar cumplirse, máxime si se trata de obras de beneficio social.

Nuestras Recomendaciones:

1. Tres (3), son las figuras que podrá hacer uso el Ministerio a su cargo, para afrontar el problema surgido y poder cumplir con todos aquellos contratos que se pactaron bajo la vigencia de la Resolución N°.02-98. Veamos:

- Tramitar o solicitar un **TRASLADO DE PARTIDA**, modificando el presupuesto actual.¹
- Tramitar o solicitar un **CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO**.²
- Prever las reservas de partidas presupuestarias necesarias para hacerle frente a la obligación, de los aumentos en los costos de los referidos estudios, para la próxima vigencia fiscal del 2002

Esperamos de esta manera, haber contribuido de manera satisfactoria a su solicitud, me suscribo del señor Ministro, con el debido respeto y consideración.

Atentamente,

Oficina Ejecutiva de Planeación y Presupuesto
 Firmado: ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
 Procuradora de la Administración

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
 Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs

¹ Ver artículos 192 y 193, de las Normas Generales de administración Presupuestaria, para la vigencia de 2001. G.O. 24,209 de 28 de diciembre de 2000. pág. 161.

² Ver. Artículo 194 ibídem.